



VISTOS:

El Asiento de cuaderno de obra N° 152, de fecha 20 de octubre de 2025; el INFORME DE SUPERVISIÓN N° 30/CL/MAPP-JSO, de fecha 23 de octubre de 2025; la CARTA N° 063-2025-CONSORCIO LAGUNA-JC de fecha 24 de octubre de 2025; el INFORME N° D47-2025-GR.CAJ –GRI/CEGO, de fecha 07 de noviembre de 2025; el Asiento de obra N° 183 de fecha 05 de noviembre de 2025; el INFORME DE SUPERVISIÓN N°46-/CL/MAPP-JSO de fecha 20 de noviembre de 2025; la CARTA N° 084-2025-CONSORCIO LA LAGUNA de fecha 20 de noviembre de 2025; la CARTA N° 685-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 25 de noviembre de 2025, la CARTA MULTIPLE N° 031-2025-MDBI de fecha 28 de noviembre de 2025; la CARTA MULTIPLE N° 006-2025-CVB/CVA, de fecha 05 de diciembre de 2025; el INFORME N° 008-2025-MDBI-SGEP/EJOF de fecha 17 de diciembre de 2025; el INFORME N° 407-2025-MDBI-SGEP, de fecha 18 de diciembre de 2025; el INFORME N° 394-2025-MDBI-GDTEI/JOAS, de fecha 18 de diciembre de 2025; el OFICIO N° 661-2025-MDBI/A, de fecha 18 de diciembre de 2025; el INFORME TÉCNICO N° D1-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 05 de enero de 2026; el OFICIO N° D5-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 06 de enero de 2026; el OFICIO N° D5-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 06 de enero de 2026; la Resolución Gerencial Regional N° D4-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 09 de enero de 2026; el OFICIO N° D40-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 21 de enero de 2026; el OFICIO N° D47-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 22 de enero de 2026; el MEMORANDO N° D147-2026-GR.CAJ-GGR de fecha 23 de enero de 2026; el INFORME LEGAL N° D6-2026-GR.CAJ-DRAJ/DIGM de fecha 28 de enero de 2026; el OFICIO N° D75-2026-GR.CAJ/DRAJ de fecha 28 de enero de 2026; el MEMORANDO N° D185-2026-GR.CAJ-GGR de fecha 28 de enero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de marzo del 2025, se firma el CONTRATO N° 028-2025-GRCAJ-GGR, derivado de la licitación pública N° 013-2024-GRCAJ, entre el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA y CONSORCIO VIAL CAJAMARCA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2510792, por un monto contractual de veintisiete millones trescientos sesenta y cuatro mil trescientos catorce con 86/100 soles (27,364,314.86), por un plazo de ejecución de 330 días calendarios;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, respecto a las modificaciones al contrato, establece: "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (Subrayado y resaltado agregado);

Que, asimismo el numeral 34.4 del artículo 34 de la norma antes anotada, precisa: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del

contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad." (Subrayado y resaltado agregado);

Que, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **respecto de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**, precisa, entre otras incidencias, las acciones que deben realizar los profesionales intervinientes;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*;

Que, por tanto, de la verificación del expediente administrativo para aprobación del expediente del adicional se verifica que, conforme a lo señalado en el numeral 205.2 del artículo 205, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, se anotó mediante el asiento de cuaderno de obra N° 152, de fecha 20 de octubre de 2025, la necesidad de la prestación de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N°01, donde se precisa que *" (...) ante los hechos suscitados que conllevan a realizar la consulta planteada mediante asiento de cuaderno de obra N° 141 y absuelto por la entidad conjuntamente con las consultas formuladas mediante asientos de cuaderno de obra N°138. 139 Y 140 (...) por lo que existe la necesidad ineludible de ejecutar la prestación adicional de obra N°01 para realizar el mejoramiento de sub rasante, mejoramiento con enrocado, bermas, cunetas y sub drenes, uso de explosivos para la extracción de material con base granular, no previstos en el expediente técnico, y así lograr las metas del proyecto (...)"*;

Que, con el **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 30-CLMAPP-JSO de fecha 23 de octubre de 2025**, el supervisor ratifica la necesidad de la elaboración del adicional N° 1, por lo cual concluye señalando que: ***"de acuerdo a lo evaluado técnicamente y la normativa vigente, esta supervisión ratifica lo manifestado por el residente en los asientos antes manifestados indicando que es necesario el adicional de obra, el cual contemplara nuevos procedimientos de mejoramiento a nivel de sub rasante, indicando la necesidad de crear nueva partida correspondiente al mejoramiento de sub rasante con enrocado (...)"***, informe que fue remitido a la Entidad mediante **CARTA N°063-2025-CONSORCIOLAGUNA-JC de fecha 24 de octubre de 2025, por lo que se emitió el INFORME N° D47-2025-GR.CAJ-GRI/CEGO de fecha 07 de noviembre de 2025**, concluyendo que: *"el informe técnico del jefe de supervisión de la obra, manifiesta la opinión favorable por la supervisión, ratificando lo manifestado por la residente de obra, en sus asientos de cuaderno de obra N°*

151,152 y 155, por lo cual se declara procedente la elaboración del expediente técnico por parte del contratista, del adicional de obra N° 01, con el deductivo vinculado N° 01, para lo cual se debe seguir las recomendaciones realizadas por la supervisión, decisión que fue comunicada al representante común de la consorcio ejecutor mediante CARTA N° D658-2025-GR.CAJ-GRI/SGDL de fecha 12 de noviembre de 2025;

Que, visto el asiento de cuaderno de obra N°183 de fecha 05 de noviembre de 2025, el residente de obra manifiesta en su anotación que se presentó mediante tramite documentario por parte de la contratista a la entidad, el expediente técnico referido a los adicionales de obra N° 01 y adicionales de obra N° 02;

Que, mediante INFORME DE SUPERVISIÓN N° 046/CL/MAPP-JSO de fecha 20 de noviembre de 2025, se emitió el informe técnico de opinión favorable de aprobación al expediente del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, por parte de la supervisión, concluyendo lo siguiente:

(...)

- El adicional de obra N°01, es técnicamente procedente, dado que las partidas incluidas responden a necesidades reales identificadas durante la ejecución y resultan indispensables para garantizar la funcionalidad y continuidad del proyecto.
- Las partidas consideradas en el presente expediente técnico son indispensables para ejecutar, las prestación adicional de obra y logra metas del proyecto
- La incidencia de la prestación adicional de obra N°01 es de 23.082%
- La incidencia del deductivo vinculante de obra N° 01 es de 14.09%
- La incidencia de la prestación adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante de obra N° 01 es de 8,988%
- La incidencia neta correspondiente a la sumatoria de adicionales de obra menos la sumatoria de deductivos de obra, acumulado hasta la fecha es de 14,917%, incidencia menor al 15% estipulado en el Art. 205 del reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

RESUMEN EN SOLES		
Presupuesto adicional N°01	=	S/. 6,316,213.61
Presupuesto adicional N°02	=	S/. 477,490.35
Presupuesto adicional N°03	=	S/. 1,156,159.43
Presupuesto deductivo N° 01	=	S/. 3,856,833.52
Presupuesto deductivo N° 02	=	S/. 10,991.88
Presupuesto contractual	=	S/. 27,364,314.86
Monto de adicionales neto	=	S/. 4,082,037.99

RESUMEN EN PORCENTAJE DE INCIDENCIA		
Presupuesto adicional N°01	=	23.082%
Presupuesto adicional N°02	=	1.745%
Presupuesto adicional N°03	=	4.225%
Presupuesto deductivo N° 01	=	14.094%
Presupuesto deductivo N° 02	=	0.040%
INCIDENCIA DE ADICIONALES NETO = 14.917%		

Que, mediante CARTA N° 084-2025-CONSORCIOLGUNA-JC de fecha 20 de noviembre de 2025, se presentó el informe técnico de opinión favorable de aprobación al expediente del adicional de obra N° 01, por parte de la supervisión de obra, para trámite correspondiente;



Que, **CARTA N°D685-2025-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 05 de noviembre de 2026**, la Sub Gerencia de Supervisión y liquidaciones remitió el expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01, a la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, para que emita el pronunciamiento correspondiente sobre la posible solución técnica, propuesta que según lo establecido al Art. 205 inciso 205.7 del reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con **CARTA MULTIPLE N° 031-2025-MDBI-SGEP de fecha 28 de noviembre de 2025**, la Municipalidad Distrital de Baños del Inca remite el expediente al consultor externo para que emita pronunciamiento respecto del expediente técnico del adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 01 de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792.

Que, mediante **CARTA MULTIPLE N°006-2025-CVB/CVA de fecha 05 de noviembre de 2025**, el proyectista remite pronunciamiento sobre los adicionales del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792, concluyendo lo siguiente: *"el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 presenta coherencia técnica y funcional con el expediente original, es necesario para garantizar la capacidad estructura, el drenaje y el abastecimiento de materiales y responde a condiciones geotécnicas y logísticas sobrevinientes. Su aprobación es compatible con la finalidad pública del proyecto (...)"*

Que, con **INFORME N° 008-2025-MDBI –SGEP/EJOF de fecha 17 de diciembre de 2025**, el ingeniero civil alcanza la evaluación del expediente de adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N° 1, del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792, concluyendo que: *"se da conformidad de expediente técnico de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N°01, por parte de la supervisión, en donde procede a realizar la aprobación del adicional de obra. (...), la incidencia de la prestación del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 es de 8.988% (...)"*;

Que, con **INFORME N° 407-2025-MDBI- SGEP de fecha 18 de diciembre de 2025**, el sub gerente de estudios y proyecto de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, alcanzo al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la evaluación de expediente técnico de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N°01, precisando en el apartado 06 que se tiene como presupuesto neto adicional deductivo N°01:

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 = S/. 4,338.656.84

PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 = S/. 3, 895,487.58

ADICIONAL DE OBRA N° 01 –DEDUCTIVO VINCULANTE 01= ADICIONAL – NETO

NETO = S/. 6,316, 213. 61 – S/. 3,856, 833.52

NETO = S/. 2,459, 380.09

23.082% - 14.094% = 8,988%

Por lo que, concluye que: "(...) se tiene el pronunciamiento favorable del proyectista a la solución técnica propuesta en el expediente técnico del adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N°01", (...) **"es la incidencia del presente adicional de obra N°01 con deductivo vinculante N°01 es de 8,988%"**

Que, mediante **INFORME N° 394-2025-MDBI-GDTE/JOAS**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de fecha 18 de diciembre de 2025, emite informe al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Baños del Inca, indicando que: *"por tanto, y visto la documentación del expediente técnico de adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 sobre la solución técnica propuesta del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792*, hace llegar a su despacho el pronunciamiento de la solución técnica propuesta, del proyectista, concluyendo que, el adicional de obra N° 01 con deductivo vinculante N° 01 presenta coherencia técnica y funcional con el expediente original, es necesario para garantizar la capacidad estructural, el drenaje y el abastecimiento de materiales (...);

Que, a través del **OFICIO N° 661-2025-MDBI/A de fecha 18 de diciembre de 2025**, la Municipalidad Distrital de Baños del Inca remite al Gobierno Regional de Cajamarca pronunciamiento, respecto al proyecto de **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792;

Que, mediante **INFORME TECNICO N°D1-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL** de fecha 05 de enero de 2026, la Sub Gerencia de Supervisión y liquidaciones informa a la Gerencia Regional de Infraestructura lo siguiente:

Presupuesto vinculante de obra N° 01

Del expediente técnico se tienen que las partidas deducidas son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL (S/.)
03	Pavimentos				2,238,896.60
03.01	Suelos estabilizados con productos químicos	M3	26,100.45	85.78	2,238,896.60
05	TRANSPORTE				546,743.62
05.01	Transporte de materiales granulares para distancias entre 120m y 1000m	M3k	25,488.45	9.06	230,925.36
05.02	Transporte de materiales granulares para distancias mayores de 1000 m	M3k	131,044.92	2.41	315,818.26



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



COSTO DIRECTO	2,785,640.22
GASTOS GENERALES (15.12539589%)	421,339.11
UTILIDAD (2.2086%)	61,523.65

SUB TOTAL	3,268,502.98
IMPUESTO (IGV 18%)	588,330.54

VALOR REFERENCIAL	3,856,833.52

El presupuesto aprobado por la supervisión del adicional N°01 tiene un monto de S/. 6, 316,213.61 (seis millones trescientos dieciséis mil doscientos trece con 61/100 soles) incluido IGV y el presupuesto deductivo vinculante N° 01 un monto de S/. 3, 856,833.52 (tres millones ochocientos cincuenta y seis ochocientos treinta y tres con cincuenta y dos soles) incluido IGV, para ser ejecutado en un periodo de 150 días calendarios, concluyendo que: **"la presente prestación adicional tiene un presupuesto neto de S/. 2, 459,380.09 (dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta con 09/100 soles) por un plazo de ejecución de 150 días calendarios según lo aprobado por el supervisor de obra, teniendo un coeficiente de incidencia de 8,989% del monto total del contrato."** Por lo que enmarcados en el Art. 205.7, este despacho solicitara el informe de viabilidad presupuestal por un monto de S/. 2, 459,380.09 dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta con 09/100 soles) incluido IGV al área correspondiente con la finalidad de poder ejecutar el presente adicional de obra.

Que, mediante la **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°D4-2026-GR.CAJ/GRI** de fecha 09 de enero 2026, se resolvió aprobar el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA – CUI N° 2510792"**, siendo el presupuesto del citado Expediente como sigue: **PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01: S/. 6, 316,213.61** (seis millones trescientos dieciséis mil doscientos trece con 61/100 soles) incluido IGV, **PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01: S/. 3, 856,833.52** (tres millones ochocientos cincuenta y seis ochocientos treinta y tres con cincuenta y dos soles) incluido IGV, **PRESUPUESTO ADICIONAL NETO VINCULANTE DE OBRA N° 01: S/. 2, 459,380.09** dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta con 09/100 soles) incluido IGV; **el cual representa una incidencia de 8.989% sobre el monto contratado.**

Que, mediante **OFICIO N° D40-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL** de fecha 21 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones comunicó al Gerente Regional de Infraestructura el cumplimiento de los requisitos para la autorización de prestación Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2510792"**, el cual cuenta con el certificado de crédito presupuestario N° 44 adjuntando mediante a) **OFICIO N° D68- 2026-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT** de fecha 20 de enero del 2026, en cumplimiento a lo dispuesto al artículo 205 del reglamento;



Que, con **OFICIO N° D47-2026-GR.CAJ/GRI** de fecha 22 de enero de 2026, el Gerente Regional de Infraestructura solicitó a la Gerencia General Regional la aprobación de la prestación **adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01** del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792";

Que, con **MEMORANDO N° D147-2026-GR.CAJ-GGR** de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia General Regional solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emitir informe legal determinando, a viabilidad de la causal generadora de la prestación adicional de obra, **su procedencia legal de reconocer el pago, así como del cumplimiento de los requisitos o condiciones y procedimiento que señala la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; de precisar información adicional deberá requerirlo al área técnica correspondiente;**

Que, mediante **INFORME LEGAL N° D6-2026-GR.CAJ-DRA/DIGM** de fecha 28 de enero de 2026, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal concluyendo:

4.1. De la revisión del marco normativo aplicable y de los antecedentes administrativos, se concluye que la Prestación Adicional de Obra N. ° 01 con Deductivo Vinculante N. ° 01 se encuentra debidamente sustentada y cumple con los supuestos previstos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, así como con lo dispuesto en el artículo 205 de su Reglamento. El monto neto del adicional aprobado, ascendente a S/ 2 459 380,09, representa una incidencia del 8,989% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite máximo del 15% establecido por la normativa vigente para contratos de ejecución de obras.

4.2. Se ha acreditado que la prestación adicional resulta técnicamente necesaria y procedente, en tanto responde a necesidades reales surgidas durante la ejecución de la obra y resulta indispensable para garantizar su funcionalidad, continuidad y correcta culminación, conforme a los informes emitidos por la supervisión y el área técnica competente. Asimismo, se ha confirmado la existencia de crédito presupuestario, debidamente certificado, lo cual garantiza la viabilidad financiera de la prestación adicional y cumple con lo exigido por el numeral 205.1 del Reglamento.

4.3. En consecuencia, la aprobación de la prestación adicional constituye un ejercicio legítimo de la potestad de la Entidad, orientado a la protección del interés público y sustentado en las prerrogativas especiales del Estado dentro del régimen de contrataciones pública

Que, mediante **OFICIO N° D75-2026-GR.CAJ/DRAJ** de fecha 28 de enero de 2026, el Director de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica dio conformidad al informe legal precedente y remitió dicho documento a la Gerencia General Regional;

Que, con **MEMORANDO N° D185-2026-GR.CAJ-GGR** de fecha 28 de enero de 2026 la Gerencia General Regional, solicitó a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica la proyección del a Resolución de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 del Proyecto: **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DEL TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** – CUI N° 2510792;

Que, en este orden de ideas y teniendo en cuenta el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, el cual refiere: **"El Titular de la Entidad puede delegar mediante,**

resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento"; en tal sentido y teniendo en consideración el marco normativo anteriormente descrito, y a los informes técnicos favorables; pues, existe la opinión favorable de la Inspectora de obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones; se procede a la Aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N°01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2510792**", para posteriormente solicitar la aprobación de la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, ante la Gerente General Regional de la Entidad, conforme a la delegación de función establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° D367-2023-GRC-GR, De fecha 03 de agosto de 2023 y con la visación de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la ejecución del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de N°01 del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2510792**, contenido en el expediente de Adicional de obra N° 01 y Deductivo vinculante N° 01, aprobado mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°D4-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 09 de enero 2026**, mismo que fue elaborado por el **CONSORCIO VÍAL CAJAMARCA** y encontrado conforme la supervisión **"CONSORCIO LAGUNA"**, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y la Gerencia Regional de Infraestructura mediante, **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 30-CLMAPP-JSO de fecha 23 de octubre de 2025, INFORME TECNICO N°D1-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 05 de enero de 2026, OFICIO N° D40-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL de fecha 21 de enero de 2026, OFICIO N° D47-2026-GR.CAJ/GRI de fecha 22 de enero de 2026**, por causas que no son previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, contenida en el numeral 34.5 del Art. 34 de la Ley N° 30225; tal y como se advierte de los fundamentos de la resolución en comento; siendo el presupuesto del citado expediente el monto de **S/. 2, 459,380.09 dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos ochenta con 09/100 soles) incluido IGV**; lo cual representa una **incidencia de 8.989%** sobre el monto contratado.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ejecución de la prestación de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N°01 del el **CONTRATO N° 028-2025-GRCAJ-GGR**, derivado de la licitación pública N° 013-2024-GRCAJ, para la ejecución del proyecto : **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD A NIVEL DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA DEL CAMINO VECINAL ENTRE LOS CENTROS POBLADOS DE OTUZCO Y APALIN DEL DISTRITO DE BAÑOS DEL INCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" – CUI N° 2510792"** al **CONTRATISTA DEL CONSORCIO VIAL CAJAMARCA**, a partir del día siguiente de notificado con la presente resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GOBERNADOR REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Gerencia Regional de Infraestructura realice el registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y a la Dirección de Abastecimiento, asimismo al contratista ejecutor **CONSORCIO VIAL CAJAMARCA** en su domicilio legal sito Av. Luis Rebaza Neyra N° 670 – Urb. Villa Universitaria- Cajamarca, y al correo electrónico info@ubr.com.pe, celular N° 990014600; y al supervisor **CONSORCIO LAGUNA** en domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 756 y al correo electrónico consorciolaguna1@hotmail.com; conforme a lo informado por la Sub Gerencia De Supervisión y Liquidaciones mediante **OFICIO N° D40-2026-GR.CAJ-GRI/SGSL**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER se evalúe el deslinde de la responsabilidad que corresponda, por parte del órgano competente, por el incumplimiento de los plazos establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ROCIO ELIZABETH PORTAL VASQUEZ
Gerenta General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL



Jr. Sta Teresa de Joumet 351



076-600040



www.regioncajamarca.gob.pe